

que regulan la sucesión de Estados en materia de tratados contribuirá a desarrollar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales, y ayudará a promover y realizar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Tomando nota de que el Gobierno de Austria ha formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se celebre en Viena,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, mencionada en la resolución 3496 (XXX) de la Asamblea General, se celebre en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a hacerse representar en la Conferencia por observadores;

3. *Remite* a la Conferencia como propuesta básica para su examen el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los que se usan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente, haga recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y proporcione el personal, las instalaciones y los servicios correspondientes que requiera, incluida la redacción de actas resumidas;

6. *Pide* al Secretario General que disponga la presencia en la Conferencia, en calidad de experto, del último Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados.

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/19. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias existentes en materia de conflictos

armados y la elaboración de nuevas normas siguen siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos causados por todos esos conflictos,

Recordando las sucesivas resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, así como los debates sobre esta materia,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca del tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y acerca del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, convocado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y celebrado en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976⁴,

Acogiendo con satisfacción los progresos sustanciales realizados en el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática y los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática va a proseguir su examen del empleo de determinados tipos de armas convencionales, inclusive todas las que se pueda considerar que causan daños excesivos o que tienen efectos indiscriminados, así como su búsqueda de un acuerdo, por razones humanitarias, respecto de posibles normas que prohíban o limiten el empleo de tales armas,

1. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁵, el Protocolo de Ginebra de 1925⁶ y los Convenios de Ginebra de 1949⁷;

2. *Señala* a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como a la de los gobiernos y organizaciones que en ella participan, la necesidad de adoptar medidas que promuevan en el plano universal la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la enseñanza de sus normas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo respecto de normas adicionales que puedan contribuir a mitigar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y a los objetos civiles en tales conflictos, y a que lleven la Conferencia en su período de sesiones final de 1977 a una feliz conclusión;

4. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por la convocación del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática para el 17 de marzo y hasta el 10 de junio de 1977;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de

⁴ A/31/163 y Add.1.

⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

sesiones acerca de los acontecimientos pertinentes en materia de derechos humanos en los conflictos armados, en particular acerca de las actuaciones y los resultados del período de sesiones de 1977 de la Conferencia diplomática;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/28. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando también sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente la resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la que la Asamblea General estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁸,

Considerando que el Comité Especial no ha terminado el mandato que le fue encomendado,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial prosiga sus trabajos de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

3. *Invita* a los gobiernos a que presenten, o actualicen, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, inclusive la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las

Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/76. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General⁹ sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961¹⁰,

Observando que, después de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 3501 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, ha aumentado el número de Estados partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Preocupada por la continuación de los casos de violación de las normas de derecho diplomático, en particular las referentes al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,

Reconociendo la conveniencia de estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático a la luz de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Considerando conveniente que la Asamblea General estudie periódicamente en sus períodos de sesiones la cuestión del cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

2. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 en interés del mantenimiento de relaciones normales entre ellos, del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de la cooperación internacional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a presentar o complementar sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General, prestando asimismo la debida atención a la cuestión del estatuto de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático;

4. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, en el momento oportuno y a la luz de la información que figura en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en 1961 y demás información que sobre este tema se reciba de los Estados Miembros por conducto

⁹ A/31/145 y Add.1.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/31/33).